RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1645/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas con el número de folio 01075817, requiriendo lo siguiente:

...

EL MONTO DE LA SEDATU [sic] PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL AÑO 2015 [sic]

EL [sic] MONTO APLICADO [sic] EN 2015 EN PROGRAMA DE ESPACIO PUBLICOS [sic], RELACION [sic] DE LUGARES DONDE SE APLICO [sic] QUIEN [sic] LO EJECUTO [sic] Y EN QUE [sic] OBRA S [sic]

...

II. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la siguiente documentación:

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1128/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01075817** y misma que se le asignó el número de control interno **1015/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que el Departamento del Ramo 033 dependiente de la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DR33-296/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, con el oficio DOP-2629/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio SCEP/325/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 24 de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

OFICIO No. DOP-2629/2017
XALAPA, VER., A 16 DE AGOSTO DE 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-1574/17, mediante el cual se nos informa que el c. [redacted], solicita la siguiente información: "…EL MONTO APLICADO EN 2015 EN PROGRAMA DE ESPACIOS PÚBLICOS, RELACIÓN DE LUGARES DONDE SE APLICO QUIEN LO EJECUTO Y EN QUE OBRAS…"; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

Al respecto me permito informar que la documentación solicitada, deberá ser solicitada a la Dirección de Servicios Municipales así como a la Tesorería Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 69, 70 y 71, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO FRANCISCO VELASCO MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
16 AGO. 2017
RECIBIDO
13:24

Xalapa-Equez. Veracruz, a 15 de Agosto de 2017
Oficio N°.- SCEP/325/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorándum número: UMTAI-1572/17, recibido en esta Subdirección el día 14 de Agosto del presente año y en el que se canaliza la petición por parte del C. [redacted] quien de manera textual solicita lo siguiente:

"El monto de la SEDATU programa rescate de Espacios Públicos del año 2015"

Al respecto me permito informarle que esta Subdirección no realiza sus actividades a través del programa SEDATU, por lo cual carecemos de la información solicitada.

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. HORACIO EFRÉN CASTAÑEDA REYES
SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
16 AGO. 2017
RECIBIDO
13:42

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de agosto siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

ES OMISO EN ENTRGAR [sic] LA INFORMACION [sic]

IV. Mediante acuerdo de veintiocho de agosto de la misma anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, remitiendo el

oficio UMTAI-1289/17 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular informa:

...

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través del Departamento del Ramo 033 dependiente de la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DR33-296/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, con el oficio DOP-2629/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio SCEP/325/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

...

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. El veintinueve de septiembre siguiente, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y VIII. Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó los montos destinados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el programa "Rescate de Espacios Públicos" en el ejercicio dos mil quince, así como el monto aplicado, la relación de obras realizadas y el área encargada de ejecutarlas.

Ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se estima que el agravio manifestado por el recurrente deviene fundado en razón de lo siguiente:

Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XXI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de información pública y en su momento constituyó obligaciones de transparencia conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI; 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracciones IX y XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo anterior, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud del particular adjuntando el oficio DOP-2629/2017, atribuible al Director de Obras Públicas, quien informó que la información peticionada debe requerirse a la Dirección de Servicios Municipales; de igual modo, se adjuntó el oficio SCEP/325/2017 signado por el Subdirector de Conservación de Espacios Públicos, quien manifestó que dicha subdirección no realiza sus actividades a través de los programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; por último, se adjuntó a la respuesta terminal el oficio DR33-296/2017, del Jefe del Departamento del Ramo 33, quien proporcionó un enlace en el que se puede consultarse lo tocante a los montos, metas, fechas de ejecución y otros datos, de los proyectos de obras públicas financiadas con recursos del Ramo 33, de igual modo se puso a disposición del ciudadano la documentación requerida, la cual consta de mil doscientas hojas, señalando los horarios y el lugar en el que puede ser consultada y/o reproducida.

Durante la substanciación del medio de impugnación, el ente público compareció ante este Instituto a través de la Titular de la Unidad de Transparencia quien ratificó su respuesta primigenia.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa[1], la Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento; así como de promover e impulsar la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales.

El numeral 69 establece que la Dirección de Servicios Municipales es la encargada de atender las necesidades sociales de la población en materia de servicios básicos, a partir de la elaboración, planeación y ejecución de programas de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público, así como, la preservación permanente de las condiciones higiénicosanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos, así como la promoción y fomento a la salud de los habitantes del municipio, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos municipales y estatales en la materia; el numeral 71 señala que dicha Dirección estará conformada, entre otras, por la Subdirección de Conservación de Espacios Públicos.

Por su parte, el artículo 19 señala las facultades del Tesorero del Ayuntamiento, entre las que se encuentran la de administrar, custodiar y vigilar, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la aplicación de los recursos provenientes de los fondos del Ramo 033 a los fines autorizados; así como rendir un informe mensual al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sobre el estado financiero de los mismos; mientras que el dispositivo 20 mandata que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Tesorería estará integrada por la Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos, la de Administración y la de Contabilidad y Control Presupuestal.

El artículo 25 del mismo cuerpo normativo mandata que a la Dirección de Egresos le corresponden las siguientes funciones:

---

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

> I. Administrar, custodiar y vigilar, en coordinación con las dependencias municipales que ejercen recursos del Ramo 033, la aplicación de los fondos de aportaciones federales en el municipio de Xalapa;
>
> II. Orientar la aplicación de los recursos del Ramo 033 a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
>
> III. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto del Ramo 033;
>
> IV. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que obtiene el municipio por concepto de aportaciones federales, beneficiarios ciudadanos y otros programas institucionales que convengan aportaciones con el Ayuntamiento;
>
> ...
>
> X. Organizar y elaborar los programas anuales de inversión de obras y acciones de los fondos de aportaciones federales e ingresos municipales para obra pública, verificando que se apeguen a la normatividad aplicable;

Por último, el numeral 26 indica que la Dirección de Egresos estará conformada por el Departamento del Ramo 033, el de Control Financiero y el de Caja General.

De la normatividad transcrita se advierte que el Director de Egresos, a través del Jefe del Departamento del Ramo 033 es el servidor público idóneo para manifestarse sobre la información peticionada, de ahí que se estime que el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo normado por el artículo 134, fracción VII en el sentido de que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información requerida.

Ahora bien, toda vez que el Jefe del Departamento del Ramo 33 proporcionó respuesta a la petición de particular señalando un enlace en el que puede ser consultada la información requerida, el comisionado ponente determinó llevar a cabo una diligencia de inspección a la liga aportada encontrando lo siguiente:

FORTAMUN-DF

FORTAMUN-DF CIERRE DE EJERCICIO 2015

Descargar archivo

Actualizado el 08 abr 2016 Área responsable de la información:Dirección de Egresos;Ramo 033;

FORTAMUN-DF MODIFICACIONES DICIEMBRE 2015

Descargar archivo

Actualizado el 08 abr 2016 Área responsable de la información:Dirección de Egresos;Ramo 033;

FORTAMUN-DF MODIFICACIONES NOVIEMBRE 2015

Descargar archivo

Actualizado el 08 abr 2016 Área responsable de la información:Dirección de Egresos;Ramo 033;

FORTAMUN-DF MODIFICACIONES OCTUBRE 2015

Descargar archivo

Actualizado el 08 abr 2016 Área responsable de la información:Dirección de Egresos;Ramo 033;

FORTAMUN-DF 3ER TRIMESTRAL 2015

Descargar archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
CIERRE DE EJERCICIO 2015

Clave y Nombre de la Entidad: 30 Veracruz
Clave y Nombre del Municipio: 087 XALAPA
Fuente de Financiamiento: DISTRITO FEDERAL
Presupuesto Autorizado: 234,302,724.00

Programa / Subprograma / Proyecto / Tipo	No. Obra	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Clave de Localidad	Localidad	Avances Físico-Financieros: Físico %	Físico Fechas reales Inicio	Físico Fechas reales Termino	Financiero %	Financiero Fechas reales Inicio	Financiero Fechas reales Termino	Estructura Financiera (Inversión Autorizada): Situación de la Obra	Modalidad de Ejecución	Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productos Financieros	Otros Fondos Federales	Otros Fondos Estatales	Otros	Estructura Financiera (Inversión Ejercida): Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productos Financieros
30 01 4 2015 30 087 0201		REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD EN VARIAS COLONIAS	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	100.00	01/08/2015	31/10/2015	100.00	13/08/2015	30/10/2015	TERMINADA	CONTRATO	1,370,000.01	1,370,000.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,370,000.01	1,370,000.01	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0206		MARQUESA DE COC	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	100.00	02/11/2015	30/12/2015	100.00	17/11/2015	30/12/2015	TERMINADA	CONTRATO	2,216,542.00	962,000.49	0.00	0.00	0.00	1,255,542.00	0.00	0.00	2,216,542.00	962,000.49	0.00	0.00	0.00
30 03 3 2015 30 087 0202		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE SECRETARIA Y EL CIRCUITO GUSTAVO CORTÉS, A XOLOTL, COL. MOCTEZUMA	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	100.00	08/09/2015	06/10/2015	100.00	11/09/2015	30/09/2015	TERMINADA	CONTRATO	1,250,045.30	1,204,932.82	0.00	45,112.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,250,045.30	1,204,932.82	0.00	45,112.78	0.00
30 02 4 2015 30 087 0203																									

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE XALAPA
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
REGISTRO TRIMESTRAL DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS
EJERCICIO FISCAL 2015
(3er.) TRIMESTRE
Periodo: Del 01/julio/2015 al 30 /Septiembre /2015

Clave y Nombre de la Entidad: 30 Veracruz
Clave y Nombre del Municipio: 087 XALAPA
Fuente de Financiamiento: FORTAMUN-DF
Presupuesto Autorizado: 234,302,724.00

Programa / Subprograma / Proyecto / Tipo	No. Obra	Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra	Clave de Localidad	Localidad	Avances Físico-Financieros: Físico %	Físico Fechas reales Inicio	Físico Fechas reales Termino	Financiero %	Financiero Fechas reales Inicio	Financiero Fechas reales Termino	Estructura Financiera (Inversión Autorizada): Costo Total	Fuente de Financiamiento	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	Productos Financieros	Otros Fondos Federales	Otros Fondos Estatales	Otros
30 01 4 2015 30 087 0201		REHABILITACION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD EN VARIAS COLONIAS	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	83.00			86.00	15/09/2015		2,300,000.00	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0204		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN AVENIDA DE LOS PREMIOS DE ARAUCARIAS A PASEO LAS ANIMAS EN LA COLONIA BOSCO MEMIAS	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	43.00	29/06/2015		33.00	30/07/2015		11,000,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0205		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE NORTE 3 Y MIGUEL HIDALGO ABIERTOS EN LA COLONIA HÉROES FERROCARRILEROS	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	100.00	04/09/2015	04/09/2015	100.00	12/05/2015	14/09/2015	5,106,562.29	5,106,562.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0207		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE LEOPOLDO KIEL DE LAZARO CARDENAS A DIVISION DEL NORTE EN LA COLONIA RAFAEL LUCIO	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	30.00	29/06/2015		27.00	02/07/2015		20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0208		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE CHIAPAS DE HORTENCIA A GUANAJUATO EN LA COLONIA 1ERO MAYO	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	100.00	20/07/2015	14/08/2015	75.00	23/07/2015		3,302,000.00	3,302,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 02 4 2015 30 087 0210		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE FRANCISCO VILLA DE FERMACIA TEPEC A IGNACIO ALLENDE EN LA COLONIA MOCTEZUMA	30087000 1	XALAPA-ENRIQUEZ	0.00	17/08/2015		30.00	24/08/2015		400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De lo anterior se advierte que si bien el sujeto obligado tiene publicada información relacionada a las obras públicas ejecutadas con aportaciones federales, lo cierto es que de los archivos visualizados no es posible determinar que obras fueron realizadas a través del Programa de Rescate de Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; en la misma situación se encuentra la información correspondiente a las fracciones XXI y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, la cual se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT):

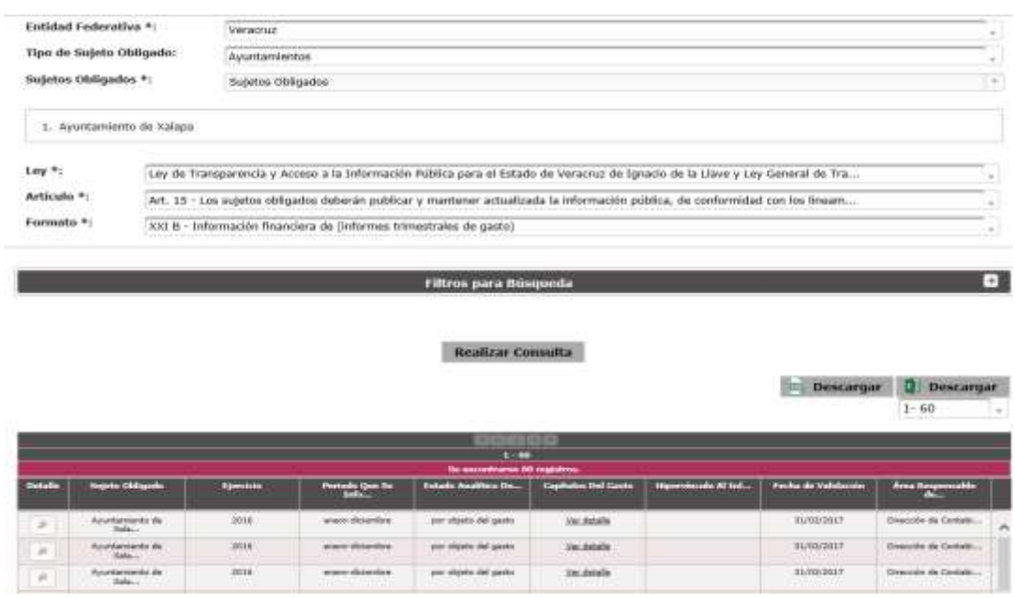

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Acto Jurídico.	
182724	Ayuntamiento de Xalapa	2017	Enero - Marzo	Contrato	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL TEATRO J. J. HERRERA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER
191004	Ayuntamiento de Xalapa	2016	01/01/2016 AL 31/12/2016	Contrato	ROPA E IMPLEMENTOS, PRIMERA ENTREGA
191011	Ayuntamiento de Xalapa	2016	01/01/2016 AL 31/12/2016	Contrato	
191016	Ayuntamiento de Xalapa	2016	01/01/2016 AL 31/12/2016	Contrato	BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, BINKS DE LECHE, COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARE
191024	Ayuntamiento de Xalapa	2016	01/01/2016 AL 31/12/2016	Contrato	
191472	Ayuntamiento de Xalapa	2016	01/01/2016 AL 31/12/2016	Contrato	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VINCULACIÓN DE CARTOGRAFÍA-PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. ACTUAL INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN CATASTRAL

		Denominación Del Capítulo	Clave Del Capítulo	Monto Asignado
1	699410	Transferencias,Asignaciones,Subsidios y Otras Ayudas	4000	33216660
2	699569	Participaciones y Aportaciones	8000	8259435
3	701952	Materiales y Suministros	2000	53364052.91
4	707847	Servicios Generales	3000	184584805.41
5	732108	Inversión Pública	6000	217622691.09
6	748918	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5000	16269855.99
7	748921	Deuda Pública	9000	52773166.01
8	1161168	Deuda Pública	9000	30000000
9	1164563	Materiales y Suministros	2000	46767102.91
10	1176303	Materiales y Suministros	2000	46767102.91

	Presupuesto Pendiente de Pago	Presupuesto por Capítulo de Gasto	Presupuesto Ejercido a La Tesorería	Objeto Del Capítulo	Denominación Capítulo	Clave Capítulo de Gasto
1	$16381 0	$1225623	$	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		$000
2	$16386 8	$6230017	$	Materiales y Suministros		$000
3	$17046 6	$43786241	$	Inversión Pública		$000
4	$17095 6	$80619812	$	Inversión Pública		$000
5	$17629 3	$	$	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		$000
6	$17966 9	$67125950	$	Servicios Personales		$000
7	$18496 9	$7439443	$	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		$000
8	$18589 2	$781578.37	$214164279	$	Presupuesto Total	
9	$18658 0	$66814260	$554149063	$	Presupuesto Total	
10	$19271 1		$1374655	$	Deuda Pública	$000
11	$20207 2		$	$	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$000
12	$20330 8		$742450	$	Participaciones y Aportaciones	$000
13	$20331		$259435	$	Participaciones y Aportaciones	$000

Ahora bien, toda vez que el Jefe del Departamento del Ramo 33 señaló que se ponía a disposición del particular la información peticionada, para su consulta y/o reproducción, se estima que dicha acción resulta contraria a derecho de acceso del ahora recurrente, afirmación que encuentra sustento atendiendo al atender lo establecido en las REGLAS de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, las cuales señalan:

1.4. Funciones de los Ejecutores

- De manera permanente, registrar y actualizar en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, los avances físicos y financieros de las obras y acciones apoyadas;

- Actualizar periódicamente en el Sistema de Información determinado por la SEDATU las obras y acciones realizadas, el presupuesto ejercido y los avances en las metas e indicadores de los proyectos relacionados con los objetivos del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- De acuerdo a la normatividad federal aplicable, realizar o, en su caso, contratar la ejecución de obras y acciones, así como supervisar su correcto desarrollo y conclusión. En materia de contenido nacional, la licitación pública deberá observar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables;

- Informar sistemáticamente a la Delegación Estatal los avances físico y financiero de las obras y acciones comprometidas en los proyectos, mismos que deberán corresponder con los datos capturados en el Sistema de Información determinado por la SEDATU, tanto en materia presupuestaria sobre la liberación y comprobación oportuna de los recursos, como de los adelantos físicos;

Es entonces que el Ayuntamiento tiene la obligación de reportar el avance de las obras realizadas con el programa "Rescate de Espacios Públicos" de manera electrónica, motivo por el cual, está en aptitud de proporcionar lo requerido por la misma vía. Máxime que el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados procuraran reducir los costos de reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares a través de medios electrónicos.

Así, al resultar fundado el agravio hecho valer, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá remitir a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta electrónica del recurrente, lo correspondiente a los montos destinados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el programa "Rescate de Espacios Públicos" en el ejercicio dos mil quince, así como el monto aplicado, la relación de obras realizadas y el área encargada de ejecutarlas.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta	José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos